

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 2019

HOJA No 1

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN BARRIOS CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE ORDENA RESTITUIR EL INMUEBLE DE LA CARRERA 15 SUR, NÚMERO 74 – 60 DEL BARRIO SIETE (7) DE ABRIL DE ESTA CIUDAD, POR SU CONDICIÓN DE BIEN FISCAL”.

EL JEFE DE LA OFICINA DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DISTRITO DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de las que les confieren el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), en su artículo 223 y 207, el Decreto Acordal N° 0941 de 2016 es el funcionario competente para conocer de la segunda instancia de los procesos policivos.

CONSIDERANDO

Que contra la Decisión de fecha veinticinco (25) de julio de dos mil diecinueve, (2019), proferida por el Inspector Segundo (2º) de Policía Urbana de Barranquilla, se interpuso por la señora CARMEN BARRIOS en su condición de ocupante del predio, el recurso de Apelación, por, por no acceder la autoridad de policía a las pretensiones de ésta, quien deprecó, a sabiendas de la condición del inmueble como bien de uso público un plazo de unos días de permanencia para llevar a sus familiares a lugar seguro, que tenían la necesidad de una vivienda, pero, que no tenían los requisitos mínimos que se exigen para adquirir una. Dijo no oponerse a desocupar, pero, pidió encarecidamente a las autoridades la reubicación de las personas allí asentadas, mujeres embarazadas, discapacitados, niños y desplazados. Reiteró la solicitud de plazo para desocupar el inmueble. Que por su parte, se tuvo conocimiento del proyecto de construcción de un parque en el espacio ocupado, el cual, fue adquirido recientemente por el Distrito, pensando que sería una solución para sus viviendas.

I. ANTECEDENTES PROCESALES

I.1. La querrela.

La querrela fue presentada por el doctor EVERALDO MANUEL JIMENEZ TAPIA, ante la Oficina de Inspecciones y Comisarías del Distrito de Barranquilla, conforme



RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 2019

HOJA No 2

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN BARRIOS CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE ORDENA RESTITUIR EL INMUEBLE DE LA CARRERA 15 SUR, NÚMERO 74 – 60 DEL BARRIO SIETE (7) DE ABRIL DE ESTA CIUDAD, POR SU CONDICIÓN DE BIEN FISCAL”.

de 2019. Dijo el querellante que, la misma, era obediente del Plan de Desarrollo 2016 – 2019, “Barranquilla Capital de Vida”, en su eje de espacios para la gente. El Distrito, por Convenio Interadministrativo, delegó en EDUBAR, la facultad de adquisición de inmuebles entre los cuales contemplaba el PARQUE SIETE DE ABRIL, predio de la Carrera 15 SUR # 74 – 60, con matrícula inmobiliaria No. 040 – 250915, por el que el Distrito, procedió a la expropiación por vía administrativa. Que el mismo aparece como bien de dominio del Distrito de Barranquilla. La querella, le fue asignada al Inspector Segundo Urbano de Policía, doctor CRISTIAN MANOTAS GONZALEZ. En el citado Despacho, le correspondió la radicación No. 364 de 2019. Se acompañó a la querella, solicitud de concepto sobre la viabilidad de la restitución del inmueble por parte de la Secretaría General de la Alcaldía Distrital, Solicitud de restitución del bien fiscal por parte de la Empresa de Desarrollo Urbano de Barranquilla, EDUBAR, dirigida a la Secretaría General del Distrito, resolución número EDU-19-0401 del 12 de abril de 2019. por la cual se determina la adquisición del inmueble por el procedimiento de expropiación por vía administrativa y certificado de tradición y libertad del inmueble, en el cual consta la naturaleza del bien, entre otros.

La primera instancia avocó el conocimiento de la querella a los cuatro (4) días del mes de julio de 2019. En dicho auto, se fijó como fecha para la diligencia de audiencia pública el día veinticinco (25) de julio de 2019 a las 8:00 am. En la audiencia, actuó como querellada la señora CARMEN BARRIOS, quien dijo obrar como vocera en representación de las personas que ocupaban el bien inmueble.

1.2. Del recurso interpuesto contra la decisión de primera instancia.

La decisión de fondo se profirió dentro de la audiencia pública del 25 de julio de 2019. El Inspector Segundo de Policía, dijo encontrarse en el bien objeto de la



RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 2019

HOJA No 3

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN BARRIOS CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE ORDENA RESTITUIR EL INMUEBLE DE LA CARRERA 15 SUR, NÚMERO 74 – 60 DEL BARRIO SIETE (7) DE ABRIL DE ESTA CIUDAD, POR SU CONDICIÓN DE BIEN FISCAL”.

las normas que implican a tales bienes procederá a restituirlo. Luego de expresar la finalidad del espacio a recuperar, expidió la correspondiente orden de policía. *“...en este orden de ideas, procede este despacho a ordenarle a la señora representante de los ocupantes o señora se corrige, a todos los ocupantes y/o personas indeterminadas, restituir de manera pacífica, voluntaria y pacífica del bien inmueble ubicado en la Carrera 15 SUR No. 74-60 de esta ciudad, en un término de veinte minutos, de lo contrario se le trasladará la presente orden al señor COMANDANTE DE POLICIA que nos acompaña...”*

Se queja la impugnante, de la falta de notificación en debida forma, como una eventual vulneración al debido proceso, pues, fueron notificados una sola vez y en pocas horas por los nuevos propietarios. Reclamó, además, que el Distrito era el encargado de velar por el bienestar de niños, ancianos y mujeres en estado de embarazo. La vocera de los ocupantes reclamó la falta de socialización y de interlocución y llegar a un acuerdo, exigiendo el derecho a la vivienda como obligación no solo del Distrito, sino, que debieron intervenir el Ministerio de Vivienda, la Gobernación del Departamento. Pidió una comisión de los citados entes e insistió en la reubicación y pago de arrendamiento mientras se concretaban unas mesas de trabajo. La primera instancia, fincó su negativa de reposición en consideración a la naturaleza de bien fiscal del inmueble en comento y la protección social de la obra a realizar, la cual, habría de beneficiar a la población infantil, como la primacía del interés público sobre el particular. En efecto de la decisión horizontal, la Inspección concedió el recurso vertical.

1.3. Razones para resolver la segunda instancia.

Lo atinente es abordar el tema jurídico planteado por la apelante. Afirmó que la notificación se realizó por una sola vez. Sin embargo, consta al Informativo que, la Inspección Segunda de Policía Urbana, hizo fiar es distintos sitios del inmueble

RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 2019

HOJA No 4

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN BARRIOS CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE ORDENA RESTITUIR EL INMUEBLE DE LA CARRERA 15 SUR, NÚMERO 74 – 60 DEL BARRIO SIETE (7) DE ABRIL DE ESTA CIUDAD, POR SU CONDICIÓN DE BIEN FISCAL”.

“ARTÍCULO 223. TRÁMITE DEL PROCESO VERBAL ABREVIADO. Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía, en las etapas siguientes:

1. Iniciación de la acción. La acción de Policía puede iniciarse de oficio o a petición de la persona que tenga interés en la aplicación del régimen de Policía, contra el presunto infractor. Cuando la autoridad conozca en flagrancia del comportamiento contrario a la convivencia, podrá iniciar de inmediato la audiencia pública.

2. Citación. Las mencionadas autoridades, a los cinco (5) días siguientes de conocida la querrela o el comportamiento contrario a la convivencia, en caso de que no hubiera sido posible iniciar la audiencia de manera inmediata, citará a audiencia pública al quejoso y al presunto infractor, mediante comunicación escrita, correo certificado, medio electrónico, medio de comunicación del que disponga, o por el medio más expedito o idóneo, donde se señale dicho comportamiento. (Las subrayas ajenas al texto original).

(...) “

Ello, para predicar que no se vulneró el debido proceso en la comunicación de la diligencia. La señora CARMEN BARRIOS, en su nombre propio y condición de vocera de los ocupantes del inmueble, actuó en la diligencia, expuso sobre las eventuales afectaciones del grupo, participó del trámite procesal señalado en el artículo 223 de la Ley 1801 de 2016. Y, finalmente, hizo uso de los recursos que consagra la misma normatividad.

No se puede soslayar que, la impugnante manifestó en la diligencia, que tenía conocimiento de la condición de los terrenos que habían ocupado y que hacen parte de un programa de la Alcaldía Distrital, tendiente a implementar mejoras al inmobiliario urbano, para el beneficio de la comunidad.

De otra parte, debe predicarse que, los hechos realizados por quienes habitaron el predio del Barrio Siete de Abril, constituyen el comportamiento contrario a la convivencia, señalado en el número 1 del artículo 77 del Código Nacional de



RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 2019

HOJA No 5

“POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN BARRIOS CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE ORDENA RESTITUIR EL INMUEBLE DE LA CARRERA 15 SUR, NÚMERO 74 – 60 DEL BARRIO SIETE (7) DE ABRIL DE ESTA CIUDAD, POR SU CONDICIÓN DE BIEN FISCAL”.

ARTÍCULO 77. COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA POSESIÓN Y MERA TENENCIA DE BIENES INMUEBLES. Son aquellos contrarios a la posesión, la mera tenencia de los bienes inmuebles de particulares, bienes fiscales, bienes de uso público, bienes de utilidad pública o social, bienes destinados a prestación de servicios públicos. Estos son los siguientes:

- 1. Perturbar, alterar o interrumpir la posesión o mera tenencia de un bien inmueble ocupándolo ilegalmente. (Subrayas ajenas al texto original).*
- 2. (...)*

Demostrado como lo fue en la diligencia, de forma objetiva, la perturbación al bien fiscal, no cabe sino, dar aplicación a la medida correctiva señalada en la norma para el efecto: La restitución y protección de bienes inmuebles.

Son las expuestas, potísimas razones para generar decisión definitiva que adiciona y confirma el pronunciamiento de la primera instancia.

En atención a las consideraciones precedentes, el Jefe de la Oficina de Inspectores y Comisarias de Familia del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Que está dado el comportamiento contrario a la convivencia señalado en el número 1 del artículo 77 del Código Nacional de Seguridad y Convivencia.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del pronunciamiento anterior, se confirma la decisión en todas sus partes la decisión de 25 de julio de 2019, por la cual, la Inspección Segunda de Policía Urbana de Barranquilla, ordena restituir el bien inmueble de la Carrera 2SUR No. 74 – 60 Barrio Siete de Abril de la ciudad de Barranquilla, por su condición de bien fiscal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 041 DEL 2019

HOJA No 6

"POR LA CUAL EL JEFE DE INSPECCIONES Y COMISARIAS DE FAMILIA DEL DISTRITO DE BARRANQUILLA, RESUELVE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO POR LA SEÑORA CARMEN BARRIOS CONTRA LA DECISIÓN DE FECHA VEINTICINCO (25) DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE (2019), QUE ORDENA RESTITUIR EL INMUEBLE DE LA CARRERA 15 SUR, NÚMERO 74 – 60 DEL BARRIO SIETE (7) DE ABRIL DE ESTA CIUDAD, POR SU CONDICIÓN DE BIEN FISCAL".

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución, no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P. a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil diecinueve (2019)

WILLIAM ESTRADA

Jefe de la Oficina de Inspecciones y Comisarias de Familia

Proyectaron: JOSÉ MARÍA PALMA ILLUECA, Asesor Externo
Revisado por: Jamiriz Manotas Polo, Profesional Universitario